



ANÁLISIS Y ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACION ESTATAL.

**CONTRATACION MINIMA CUANTIA
Decreto 1082 de 2015**

Agosto 13 de 2018.

Oficina Gestora: SECRETARIA GENERAL

Por medio del presente documento, esta oficina gestora, procede en cumplimiento de la ley 80 de 1993, en sus artículo 25, numerales 7 y 12, así como el parágrafo 1, del Art. 2º, de la ley 1150 de 2007, a formular los estudios y documentos previos, en los cuales se analice la conveniencia, legalidad y oportunidad de una contratación estatal.

Para ello, tendremos en cuenta lo dispuesto al respecto por el decreto 1082 de 2015, el cual en su Art. 2.2.1.2.1.5.1, así como según los elementos propios de esta específica modalidad de contratación, con el fin de que el presente estudio y análisis previo, sirva como elemento de juicio y como soporte del contrato que se haya de celebrar.

I.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (entre otros).

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley Colombiana señala: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". (Ley 734 de 2002, Art. 34, Núm. 21).

"Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" (Ley 734 de 2002, Art. 48, Num. 3).

"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". (Ley 42 de 1993, Art. 107).

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL: Amparar a la Entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con Responsabilidad fiscal.

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil
Resolución 18593 del 21 de Octubre de 2016



Los empleados de la Entidad se clasifican así, para efectos de la actividad aseguradora:

CARGOS CLASE A: Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o Empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad de la ENTIDAD ASEGURADA.

CARGOS CLASE B: Son aquellos que como parte de sus funciones regulares no tienen el manejo de bienes y dineros, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

Intereses asegurables: Amparar la apropiación indebida de dinero y otros bienes de la Institución Educativa Colegio San José de Guanentá o por los que sea legalmente responsable, que aconteciere como consecuencia de los eventos, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza. Una serie de obligaciones institucionales, en materia de amparo de diferentes riesgos producto del desarrollo normal de sus actividades, de la ejecución de sus metas, del cumplimiento de sus objetivos, y otras por mandato y disposición legal inherentes al funcionamiento del mismo. Frente a esta especial situación es deber el asegurar ciertos riesgos mínimos, con el fin de proteger el patrimonio y la responsabilidad estatal por una parte y/o de cumplir con obligaciones legalmente impuestas al Institución Educativa por mandato legal.

En el anterior orden de ideas, se presenta actualmente la siguiente necesidad:

La Institución Educativa es un establecimiento educativo con carácter oficial, y es de obligatorio cumplimiento el deber de asegurar los fondos y bienes que le han sido entregados para el cumplimiento de sus funciones, por ello requiere la adquisición de pólizas de manejo oficial y de esta forma dar cumplimiento a la ley y de paso prever dichos riesgos.

Adquisición que se encuentran contemplados en el plan de adquisiciones que se encuentra publicado en la Institución Educativa para la vigencia 2018.

II.- EL OBJETO A CONTRATAR.

- Descripción del Objeto: "COMPRAVENTA DE POLIZA DE MANEJO OFICIAL PARA EL RECTOR Y LA PAGADORA DEL COLEGIO SAN JOSÉ DE GUANENTA"
- Clasificación del Objeto, según el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

84131607 Producto: Seguros de responsabilidad civil.

Características o condiciones técnicas exigidas: La Institución Educativa requiere que el objeto contractual sea ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas: "En el cuadro se relacionan las características generales, como son:

Código UNSPSC	DESCRIPCION (CARACTERISTICAS TECNICAS)	CANTIDAD
84131511	Suministro de póliza de manejo oficial para el rector y la pagadora de la Institución Educativa (vigencia un año).	1

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

CARRERA 5A. No. 12-67 PBX 723 5600 SAN GIL SANTANDER
colegioguanenta@gmail.com



COBERTURAS Y AMPAROS

ITEM	VALOR ASEGURADO MINIMO	DETALLE / RIESGO	DEDUCIBLE MAXIMO
POLIZA DE MANEJO GLOBAL	\$359.584.669	Póliza de manejo Rector y Pagadora	10% - toda y cada la pérdida, mínimo 2 SMMLV

Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución: Por tratarse de la expedición de seguros cuya ejecución requiere contar con la aprobación de la superintendencia financiera que es el ente encargado de vigilar este tipo de empresas.

El Rector cuenta con facultades para contratar según Acuerdo No 010 de Noviembre 21 de 2017.

Plazo: Ocho días; dentro de los cuales se deberán expedir las pólizas pudiendo liquidarse el contrato una vez la totalidad de las pólizas hayan sido expedidas.

Supervisión del contrato: Sera ejercida por el "AUXILIAR ADMINISTRATIVO", pues es la dependencia o cargo, cuyas funciones y competencias específicas tienen más relación directa con el objeto del contrato sugerido.

III. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El presupuesto oficial asignado al presente proceso de contratación es de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML/CTE (\$13.500.000.00=)**.

Forma de pago: Pago total contra entrega al momento de la expedición de las pólizas y presentación de la factura y demás documentos para su pago a satisfacción de la Institución Educativa.

Valor y disponibilidad presupuestal:

El valor sugerido para esta contratación asciende a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML/CTE (\$13.500.000.00=)**, el cual se halla soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 18-00060 de Agosto 13 de 2018 del rubro presupuestal 1.2.2.3.4.1 denominado Póliza de manejo.

V. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un proceso de Contratación de Mínima Cuantía, en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el DECRETO 1082 de 2015 la entidad estatal deberá aplicar el procedimiento de selección previsto en dicha norma siendo el único criterio de selección el factor precio, adjudicando el contrato al proponente con el menor precio ofertado, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes.

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!


Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil
Resolución 18593 del 21 de Octubre de 2016



V. GARANTÍAS QUE LA INSTITUCION EDUCATIVA CONTEMPLA EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza del objeto, por la forma de pago del contrato, que habrá de ser previa ejecución de las actividades u objeto, ya que no se contempla anticipo alguno y por el monto o valor de la contratación, se considera que no es necesaria la exigencia de ningún tipo de garantía, ni en la seriedad de la oferta, ni para el cumplimiento y en la ejecución del contrato y de acuerdo a lo contemplado en el Art. 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

Sin otro particular,


HELY ATUESTA NEIRA
Almacenista General
COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

CARRERA 5A. No. 12-67 PBX 723 5600 SAN GIL SANTANDER
colegioguanenta@gmail.com